



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

Procedimiento para el control de ingreso de alimentantes morosos a eventos futbolísticos y culturales en CABA, acorde los términos de los artículos 16 y 17 de la Ley 269 del Registro Público de Alimentantes Morosos ("RPAM")

1. BASE DE DATOS DE INSCRIPTOS AL RPAM

A los fines de la aplicación del programa Tribuna Segura en eventos futbolísticos y/o deportivos, la Dirección General Asuntos Registrales remitirá, con una periodicidad quincenal, tanto a la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos del Ministerio de Seguridad Nacional así como a la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos del Ministerio de Seguridad del GCABA una base de datos actualizada de las personas inscriptas en el Registro Público de Alimentantes Morosos.

A los fines del control de ingreso de alimentantes morosos a eventos culturales en los términos del artículo 17 de la Ley 269, la Dirección General Asuntos Registrales remitirá a la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos del Ministerio de Seguridad, una base de datos actualizada de las personas inscriptas en el Registro Público de Alimentantes Morosos con una periodicidad quincenal.

Dicha base contendrá, respecto de cada inscripto, la siguiente información mínima:

- a) Nombre y apellido;
- b) Tipo y número de documento de identidad; y
- c) Datos de la causa, fecha de inscripción y organismo que dictó la medida

El equipo técnico de la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos será responsable de la incorporación y actualización de dicha información en los dispositivos móviles destinados a los operativos de control.

La Subsecretaría Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos garantizarán que el tratamiento, transferencia y almacenamiento de la información

relativa a personas inscritas en el Registro se realice conforme a lo dispuesto por la Ley 1.845 y la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. OPERATIVOS EN EVENTOS FUTBOLÍSTICOS Y CULTURALES MASIVOS

I. ORGANIZACIÓN DE LOS OPERATIVOS

En el caso de eventos futbolísticos, la Dirección General Asuntos Registrales participará de todos los operativos que se realicen en la Ciudad.

Respecto a los eventos culturales masivos, la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos notificará de la realización de operativos a la Dirección General Asuntos Registrales con una antelación mínima de diez (10) días corridos, indicando fecha, lugar y características del evento. Recibida la comunicación, la Dirección General Asuntos Registrales confirmará su disponibilidad de colaboración y coordinará los aspectos operativos con la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos.

Ante situaciones excepcionales no previstas en el presente procedimiento, las áreas intervinientes coordinarán su actuación mediante comunicación directa entre las autoridades designadas, dejando constancia de lo actuado por correo electrónico y/o comunicación oficial.

II. PREPARACIÓN DE LOS OPERATIVOS

El personal de la Dirección General Asuntos Registrales deberá presentarse con al menos treinta (30) minutos de antelación al horario previsto para la apertura de puertas de cada partido de fútbol y/o evento cultural, según las particularidades de cada evento. A su vez, dicho personal deberá permanecer hasta treinta (30) minutos de iniciado el evento.

La Dirección General Asuntos Registrales procurará asegurar la presencia de al menos un (1) colaborador por operativo en eventos deportivos y de al menos dos (2) para los culturales. En casos excepcionales, podrá disponerse una guardia telefónica, circunstancia que será comunicada oportunamente por el Director General de la Dirección General Asuntos Registrales.

A los fines exclusivos de la cobertura de los operativos en eventos masivos culturales, la erogación para la contratación de la dotación de agentes de prevención afectado a la labor de la Ley 269 estará a cargo de la Subsecretaría Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, según las capacidades operativas y la estimación de público efectuada por la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos.

En casos excepcionales, la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos podrá solicitar la colaboración de personal *ad-hoc* para coadyuvar al cumplimiento de la labor de la Subsecretaría de Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

III. DESARROLLO DE LOS OPERATIVOS

Tanto en los eventos futbolísticos como en culturales masivos, el personal policial y/o agentes de prevención asignado por la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos efectuará el control de ingreso de las personas al establecimiento e identificará a las que, entre ellas, estuvieren inscritas en el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Ciudad.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley 269, la Dirección General Asuntos Registrales podrá distribuir folletería institucional y desarrollar acciones de concientización sobre el derecho alimentario y el deber de cumplimiento de

las obligaciones alimentarias.

IV. DETECCIÓN DE INSCRIPTOS

Cuando el personal policial y/o los agentes de prevención detectaren a una persona inscrita en el Registro Público de Alimentantes Morosos, deberán darle aviso al responsable de la fila de control.

Seguidamente, el presunto inscripto deberá ser acompañado a la mesa de actuación para la redacción de actas y/o contravenciones. Una vez verificada la inscripción mediante el sistema BOTI por los agentes de la Dirección General Asuntos Registrales, éstos informarán al deudor los motivos de la restricción de ingreso y le labrarán el acta correspondiente, conforme el modelo del Anexo II para eventos futbolísticos o el Anexo III en el caso de eventos culturales. El inscripto será requerido a firmar el acta.

Una vez perfeccionada el acta o aún en el caso de que el inscripto se negare a firmarla, el personal policial deberá acompañar al inscripto hasta cerciorarse de que se retiró del perímetro del operativo de control donde se desarrolla el evento, bajo responsabilidad.

Se debe remarcar que tanto el personal policial como los demás actores del sistema de seguridad integral abocados al operativo de seguridad deberán prestar en todo momento la colaboración del caso al personal de la Dirección General Asuntos Registrales para el cumplimiento de su misión como autoridad de aplicación de la Ley 269, en todo lo referido a hacer cumplir la restricción de ingreso de las personas inscrita en el RPAM.

V. RESPONSABILIDAD DE INFORMAR Y DE CUMPLIMENTAR REQUERIMIENTOS

Dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de ejercida la restricción de ingreso, la Dirección General Asuntos Registrales notificará al organismo (Magistrado/Tribunal) que dispuso la inscripción que la medida de restricción resultó efectivamente concretada.

A su vez, se deja constancia que todo pedido de información, requerimiento, requisitoria, reclamo, consulta, etc., en cualquier aspecto relativo al desarrollo y cumplimiento de los operativos del RPAM en eventos futbolísticos y/o masivos culturales serán responsabilidad de respuesta, contestación, cumplimiento, etc., por parte de la Subsecretaría de Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

Por su parte, las partes acuerdan dejar aclarado que tanto el poder de decidir el impedimento de una persona, como cualquier error en el RPAM y/o en el proceder de la detección en los operativos es responsabilidad exclusiva de la Subsecretaría de Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

VI. DIFUSIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS OPERATIVOS

La Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos y la Subsecretaría de Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos se encuentran autorizadas a documentar los operativos mediante fotografías y/o material audiovisual, siempre que ello no vulnere derechos personalísimos ni afecte el normal desarrollo del procedimiento. Su utilización deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, derecho a la imagen y comunicación institucional.

El personal asignado a cada operativo por la Subsecretaría de Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, una vez finalizado el mismo, deberá informar al personal de la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos presente en el mismo, el total de personas registradas y los casos positivos de impedimento, en caso de que lo hubiere.

Asimismo, ambas áreas podrán comunicar y difundir la realización de los operativos en sus redes sociales, canales institucionales y ante los organismos públicos o privados que estimen pertinentes, a fin de promover la transparencia de la política pública, la concientización sobre el derecho alimentario y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.23 16:41:14 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.23 16:41:15 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C/EX-2026-33618897- GCABA-SSSEEMD. s/ “Procedimiento para el Control de Ingreso de Alimentantes Morosos a Eventos Futbolísticos y Culturales en CABA”, en cumplimiento de los arts. 16 y 17 de la Ley 269 (Registro Público Alimentantes Morosos)

VISTO: La Convención sobre los Derechos del Niño, las Leyes nacionales 23.849 y 26.061, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes 269 y su modificatoria 6.771, 5.847 , el Decreto 387/23 y su modificatorios 35/26 y 174/26, el Expediente EX-2026-33618897- GCABA-SSSEEMD , y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, en pos de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte;

Que por la Ley nacional 23.849, la República Argentina ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, dotándola así de jerarquía constitucional conforme el art. 75 inc. 22 de la Constitución de la Nación Argentina;

Que la mencionada Convención insta a que todo Estado Parte tome las medidas necesarias para asegurar los derechos reconocidos en ella y en su artículo 3°, apartado 2°, reconoce el compromiso de los Estados Parte para asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y que, con ese fin, tomarían todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Convención, reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y prevé que los Estados Parte adopten las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera respecto del niño;

Que, por su parte, el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconoce a los/as niños/as y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, y les garantiza su protección integral –debiendo ser informados/as, consultados/as y escuchados/as, respetándose su intimidad y privacidad-, como así también la posibilidad de requerir por sí la intervención de los organismos competentes, cuando se hallen afectados/as o amenazados/as;

Que la Ley 269 creó en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Registro Público de Alimentantes Morosos, el cual funciona bajo la órbita de la Secretaría de Justicia;

Que el artículo 15 de la Ley 6.771, incorporó el artículo 16 a la Ley 269, el cual establece que: “Los Organismos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo del control de acceso a los estadios de fútbol, en ocasión de la disputa de encuentros futbolísticos organizados en el ámbito del territorio de la Ciudad por instituciones asociadas a la Asociación de Fútbol Argentino (AFA), la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) o la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), deberán rechazar el ingreso a los estadios a aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro Público de Alimentantes morosos”;

Que, a su vez, el artículo 16 de la Ley 6.771 incorpora el artículo 17 a la Ley 269, el cual prevé que: “Los responsables de la realización de eventos culturales masivos de carácter pago que superen los cinco mil (5.000) asistentes, podrán impedir el ingreso a dichos eventos a aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro Público de Alimentantes Morosos”;

Que por su parte, el Decreto 387/23 y su modificatoria 35/26, rige la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual contempla dentro de la órbita del Ministerio de Justicia, a la Subsecretaría Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y a la Dirección General Asuntos Registrales, ambas reparticiones dependientes de la Secretaría de Justicia y, dentro de la órbita del Ministerio de Seguridad a la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos, dependiente de la Secretaría de Seguridad, conforme el Decreto 174/26;

Que entre las responsabilidades primarias de la Subsecretaría Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos se encuentra la de “...entender en la administración del Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as acorde con lo previsto en la Ley 269...”, recayendo en la Dirección General Asuntos Registrales la responsabilidad de administrar dicho registro;

Que, por su parte, la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos posee entre sus responsabilidades primarias la de “...coordinar la implementación de las políticas de seguridad en espectáculos deportivos y culturales, articulando las tareas con el Comité de Seguridad en el Fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...”;

Que a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 16 y 17 de la Ley 269 y garantizar el derecho alimentario de los niños/as y adolescentes, se advierte la necesidad de implementar un mecanismo ágil que permita consolidar y optimizar las tareas conjuntas a desarrollar entre ambas Subsecretarías en relación a los operativos a desplegar en eventos deportivos y espectáculos culturales masivos;

Que asimismo, la Ley 5.847 establece las bases jurídicas e institucionales correspondientes al “Régimen Integral para Eventos Futbolísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, la cual establece el marco regulatorio de los eventos futbolísticos que se llevan a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en fecha 8 de mayo de 2026, se suscribió un Convenio de Colaboración tripartito entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad Nacional con el objeto de incorporar al Programa Tribuna Segura los deudores inscriptos en el Registro Público de Alimentantes Morosos para su control en eventos futbolísticos;

Que conforme lo expuesto, deviene necesario regular el procedimiento a implementar en el acceso a estadios de fútbol y eventos culturales masivos, en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 269;

Que en virtud de lo expuesto y atendiendo a las competencias precedentemente detalladas, corresponde que la

Subsecretaría Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y la Subsecretaría de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos dicten el acto administrativo conjunto correspondiente.

Por ello, de acuerdo con las facultades que les son propias,

EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS Y DEPORTIVOS
CONJUNTAMENTE CON
EL SUBSECRETARIO DE REGISTRO Y MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS

RESUELVEN:

Artículo 1°. - Aprobar el “Procedimiento para el control de ingreso de alimentantes morosos a eventos futbolísticos y culturales en CABA”, acorde los términos de los artículos 16 y 17 de la Ley 269, conforme los Anexos I (IF-2026- 33658055-GCABA-CSFCABA), II (IF-2026- 33658543-GCABA-CSFCABA) y III (IF-2026-33658843-GCABA-CSFCABA) que, a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Orden del Día de la Policía de la Ciudad y del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad. Comunicar a la Secretaría de Justicia, a la Dirección General Asuntos Registrales de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y a la Secretaría de Seguridad y la Dirección General Administración de Recursos Humanos y Compensaciones del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. **Castrilli.**

Digitally signed by Hernán Emilio NAJENSON
Date: 2026.08.12 19:05:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sellado por: Juan Manuel CASTRILLI
Cédula: TINAR-20270897410
Fecha: 2026/08/12 19:25:21-0300

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.12 19:25:26 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo II

Anexo II

ACTA DE NOTIFICACIÓN EVENTOS FUTBOLÍSTICOS

Art. 16 - LEY 269 - REGISTRO PÚBLICO DE ALIMENTANTES MOROSOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día ____ del mes de _____ del año _____, el personal que suscribe _____ perteneciente a la Subsecretaría de Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, en presencia de los testigos llamados al efecto _____, DNI _____, domicilio _____, Tel _____ y _____, DNI _____, con domicilio en _____, Tel _____ a los efectos hace constar:

Que en este acto, se le notifica a el/la Sr/a _____ DNI _____, de nacionalidad _____, de _____ años, nacido el ____ / ____ / _____, de estado civil _____, domiciliado/a en _____ Nro ____ Piso ____ Dpto ____ de la localidad de _____, Provincia de _____, Teléfono _____ correo electrónico _____, lo dispuesto por la Ley 269 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Registro Público de Alimentantes Morosos) en su:

"Artículo 16 - EVENTOS DEPORTIVOS: Los Organismos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo y concesionarios de los estadios de fútbol, en ocasión de la disputa de encuentros futbolísticos organizados en el ámbito del territorio de la Ciudad por instituciones asociadas a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) o la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), deberán rechazar el ingreso a los estadios a las personas que se encuentren inscriptas en el Registro Público de Alimentantes Morosos."

Que en tanto el/la notificado/a figura inscripto/a como Alimentante Moroso/a en el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se deja constancia que se le restringe el acceso al

evento deportivo _____ en
cumplimiento de lo dispuesto por la norma citada.

Que, por ante mí, el aquí notificado/a FIRMA / SE NIEGA A LA FIRMA, en presencia de los testigos antes
mencionados, para constancia.

Firma y aclaración del notificado/a

Firma y aclaración del personal interviniente

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.23 16:43:50 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.23 16:43:50 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo III

Anexo III

ACTA DE NOTIFICACIÓN EN EVENTO CULTURAL MASIVO

Art. 17 - LEY 269 - REGISTRO PÚBLICO DE ALIMENTANTES MOROSOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día ____ del mes de _____ del año _____, el personal que suscribe _____ perteneciente a la Subsecretaría de Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, en presencia de los testigos llamados al efecto _____, DNI _____, domicilio _____, Tel _____ y _____, DNI _____, con domicilio en _____, Tel _____ a los efectos hace constar:

Que en este acto, se le notifica a el/la Sr/a _____ DNI _____, de nacionalidad _____, de _____ años, nacido el ____ / ____ / _____, de estado civil _____, domiciliado/a en _____ Nro ____ Piso ____ Dpto ____ de la localidad de _____, Provincia de _____, Teléfono _____ correo electrónico _____, lo dispuesto por la Ley 269 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Registro Público de Alimentantes Morosos) en su:

"Artículo 17.- EVENTOS CULTURALES. - Los responsables de la realización de eventos culturales masivos de carácter pago que superen los cinco mil (5.000) asistentes, podrán impedir el ingreso a dichos eventos a aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro Público de Alimentantes Morosos."

Que en tanto el/la notificado/a figura inscripto/a como Alimentante Moroso/a en el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se deja constancia de que se le restringe el acceso al evento cultural _____ en

cumplimiento de lo dispuesto por la norma citada.

Que, por ante mí, el aquí notificado/a FIRMA / SE NIEGA A LA FIRMA, en presencia de los testigos antes mencionados, para constancia.

Firma y aclaración del notificado/a

Firma y aclaración del personal interviniente

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.23 16:45:24 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.23 16:45:26 -03:00